

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Lineamientos de Procedimientos y Mecanismos de Adquisición, Suministro, Control, Cancelación y Destrucción de las Formas Oficiales Valoradas y Formas oficiales de Reproducción Restringida, que utilicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la prestación de los Servicios establecidos en la Ley de Ingresos del Estado



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
15/mar/2016	ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que da a conocer los Lineamientos de Procedimientos y Mecanismos de Adquisición, Suministro, Control, Cancelación y Destrucción de las Formas Oficiales Valoradas y Formas oficiales de Reproducción Restringida, que utilicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la prestación de los Servicios establecidos en la Ley de Ingresos del Estado; así como las sanciones que derivan del ejercicio de sus facultades.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ADQUISICIÓN, SUMINISTRO, CONTROL, CANCELACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LAS FORMAS OFICIALES VALORADAS Y FORMAS OFICIALES DE REPRODUCCIÓN RESTRINGIDA QUE UTILICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO; ASÍ COMO LAS SANCIONES QUE IMPONEN EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES. 3

I. DE LAS GENERALIDADES 3

 PRIMERO 3

 SEGUNDO 3

II. DE LA ADQUISICIÓN 5

 TERCERO 5

III. DE LA DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LOS HABILITADOS 5

 CUARTO 5

IV. SUMINISTRO 5

 QUINTO 5

 SEXTO 6

 SÉPTIMO 6

 OCTAVO 6

 NOVENO 6

V. DEL CONTROL 7

 DÉCIMO 7

 DÉCIMO PRIMERO 7

 DÉCIMO SEGUNDO 8

 DÉCIMO TERCERO 9

VI. DE LA CANCELACIÓN 9

 DÉCIMO CUARTO 9

 DÉCIMO QUINTO 10

 DÉCIMO SEXTO 10

VII. DE LA DESTRUCCIÓN 10

 DÉCIMO SÉPTIMO 10

 DÉCIMO OCTAVO 11

VIII. DE LAS SANCIONES 11

 DÉCIMO NOVENO 11

DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 12

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ADQUISICIÓN, SUMINISTRO, CONTROL, CANCELACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LAS FORMAS OFICIALES VALORADAS Y FORMAS OFICIALES DE REPRODUCCIÓN RESTRINGIDA QUE UTILICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO; ASÍ COMO LAS SANCIONES QUE IMPONEN EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.

I. DE LAS GENERALIDADES

PRIMERO

El presente instrumento tiene por objeto establecer el procedimiento que tanto la Secretaría de Finanzas y Administración a través de las áreas competentes, como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, deberán observar en la Adquisición, Suministro, Control, Cancelación y Destrucción de las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida que se utilizan en la prestación de los Servicios a su cargo; así como la las sanciones que derivan del ejercicio de sus facultades.

SEGUNDO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Catálogo de Claves: El listado que contiene la numeración asignada a cada una de las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida, que sirve para el control de las mismas;

II. Clave: La numeración compuesta por siete dígitos que permite identificar a cada una de las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida, de la siguiente manera:

Los 2 primeros	Dependencia Responsable
El 3° y 4°	Unidad Administrativa que presta el servicio
5°, 6° y 7°	Orden progresivo individualizado

- III. Dependencias y Entidades. Las que con ese carácter se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla;
- IV. Dirección. La Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. Formas Oficiales de Reproducción Restringida. Los documentos que con esta naturaleza defina y clasifique la Secretaría de Finanzas y Administración, que contienen medidas de seguridad, técnicas y físicas, mismas que se emiten o expiden por las Dependencias y/o Entidades en la prestación de los diferentes servicios a su cargo;
- VI. Formas Oficiales Valoradas. Son las Formas Oficiales de Reproducción Restringida que además contienen características especiales y específicas, en las que una autoridad competente en uso de las atribuciones que tiene conferidas en Ley y mediante su firma, hace constar o da fe de una situación, hecho o acto jurídico. Estos documentos por su naturaleza y por su incidencia en el proceso recaudatorio, adquieren un valor público y sirven como medio de control fiscal y administrativo;
- VII. Secretaría. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
- VIII. Formato de requisición. Documento mediante el cual las Dependencias y Entidades solicitan las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida.
- IX. Almacén de Valores. Unidad adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- X. Sistema. Sistema de Formas Oficiales Valoradas de la Secretaría de Finanzas y Administración que registra la entrada de las Formas Oficiales Valoradas y las Formas Oficiales de Reproducción Restringida al Almacén de Valores y la asignación al área usuaria.
- XI. Programas Especiales. Son actividades a cargo de las Dependencias y Entidades que requieren la utilización de Formas Oficiales Valoradas y/o Formas Oficiales de Reproducción Restringida que no estaban previstas al momento de elaborar la estimación mensual de consumo.

II. DE LA ADQUISICIÓN

TERCERO

La Secretaría, a través de las áreas competentes, a requerimiento y en coordinación con las Dependencias y Entidades, será la encargada de adquirir las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida, sujetándose para tales efectos a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y a la estimación mensual del consumo anual que deben enviar las Dependencias y Entidades, a más tardar en el mes de diciembre del año anterior al de su solicitud.

En el caso de Programas Especiales las formas oficiales deberán solicitarse con 3 meses de anticipación.

III. DE LA DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LOS HABILITADOS

CUARTO

Durante el mes de diciembre y a más tardar en la primera semana de enero, cada Jefe o encargado de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría, así como los responsables de las unidades administrativas de las Dependencias y Entidades, registrarán ante la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, su firma y la de la persona que se autoriza para firmar en su ausencia, así como los nombres y firmas de las personas autorizadas para recibir las Formas Oficiales de Reproducción Restringida y Formas Oficiales Valoradas a las cuales se les denominará habilitados, acciones que deberán realizarse cada vez que exista cambio del personal involucrado.

Para llevar a cabo el registro de firmas se debe utilizar el formato "Registro y control de firmas" el cual deberá ser enviado, de manera oficial vía oficio o memorándum según corresponda, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría, turnando copia del comunicado y de los anexos a la Dirección.

IV. SUMINISTRO

QUINTO

Las Dependencias y Entidades solicitarán a la Dirección a través del formato de requisición autorizado, el suministro de las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida.

Lo anterior, se solicitará con base a la estimación mensual del consumo anual a que se refiere el punto Tercero del presente Acuerdo, y en caso de que se rebase lo estimado, se deberá solicitar la adquisición de las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida, de manera oficial por oficio o mediante memorándum, según corresponda cuando menos con 7 días hábiles de anticipación.

SEXTO

La Dirección autorizará al momento de la presentación del formato de requisición autorizado, a que se refiere el artículo anterior, el suministro de las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida.

SÉPTIMO

La Secretaría, a través de la Dirección, será la encargada de autorizar y vigilar el suministro que el Almacén de Valores realizará de las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida a las Dependencias y Entidades que lo soliciten.

OCTAVO

El Almacén de Valores realizará la función de revisión de las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida a la brevedad posible después de su recepción y una vez que se verifique que no presentan fallas, procederá a etiquetarlas en el sistema como “disponibles”.

Las Dependencias y Entidades recibirán del Almacén de Valores, las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida que se hayan autorizado previamente por la Dirección las cuales deberán revisarlas al momento de su recepción, y en su caso, reportar en ese momento al Almacén de Valores, cualquier faltante o falla de impresión.

NOVENO

El Almacén de valores reportará a la Dirección las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida para realizar el trámite de reposición en los supuestos siguientes:

a) Cuando las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida no reúnan las características especiales y específicas;

b) Cuando el proveedor no entregue el número de Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida autorizadas por la Dirección, y

c) Cuando el proveedor entregue deterioradas o en mal estado las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida.

La Dirección, hará del conocimiento del proveedor las observaciones que el Almacén de valores le indique, para que realice la reposición de las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida, deterioradas o incompletas, en términos del contrato correspondiente.

V. DEL CONTROL

DÉCIMO

La Dirección elaborará y dará a conocer el Catálogo de Claves, el cuál se dará a conocer a las Dependencias y Entidades, en la parte que les competa.

DÉCIMO PRIMERO

Las Dependencias y Entidades nombrarán a los servidores públicos de su adscripción, responsables de realizar las siguientes acciones:

a) Recibir, guardar, custodiar y devolver las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida que no hayan sido usadas o que deban ser canceladas y/o destruidas;

b) Elaborar y enviar el informe electrónico de consumos y existencias en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes posteriores al mes que reportan a través de los correos electrónicos que designe la Dirección.

c) Enviar a la Dirección dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida que deban ser canceladas por la Dirección, expresando las razones por las cuales resulta procedente su cancelación, siempre que éstas se ubiquen en los supuestos previstos en el numeral Décimo Sexto de este Acuerdo, para efectos de la glosa respectiva y, en su caso, destrucción.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida de control vehicular, y demás que utilizan las Oficinas Recaudadoras y de

Asistencia al Contribuyente de la Secretaría, éstas serán la responsables de llevar a cabo las acciones antes mencionadas.

Las Dependencias y Entidades darán a conocer a la Dirección, el nombre y cargo de los servidores públicos a que se refiere este numeral dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En el caso de que en las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría, los servidores públicos se percaten de que existe un faltante de las Formas Oficiales de Reproducción Restringida o de las Formas Oficiales Valoradas, deberán reportar de manera inmediata al Jefe o encargado de la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría, quien una vez confirmado el extravío, procederá a levantar el acta administrativa circunstanciada correspondiente y la enviará a la Dirección, a fin de que se realicen las actualizaciones correspondientes en el sistema con la etiqueta de extraviado y número de acta, situación que se hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría, en un plazo no mayor a 7 días naturales para que proceda a iniciar la investigación y determinación de responsabilidades, en caso de que exista faltante de las Formas Oficiales, este plazo se contará a partir de la fecha en que se haya levantado el acta administrativa circunstanciada correspondiente.

Para el caso de las Dependencias y Entidades, cuando se percaten de un extravío o sufran algún robo, deberán enviar la denuncia o el acta respectiva a la Secretaría de la Contraloría, turnando copia del oficio y del acta a la Dirección.

DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección verificará que el número de las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida autorizadas, correspondan con las reportadas como usadas, canceladas o destruidas por las Dependencias y Entidades a través del informe mensual de consumos y existencias, para efectos de realizar la glosa respectiva.

En el caso de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría, específicamente el último día hábil del mes y posterior a la culminación de las operaciones de la oficina, el encargado de las Formas Valoradas, supervisado por el Jefe de la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría que corresponda, generará el reporte de existencias del sistema de formas valoradas y realizará el inventario físico para cotejarlo con el

reporte del sistema, el cual deberá estar firmado por los que intervienen en él y asentará de su puño y letra que fue cotejado con las existencias físicas, fecha, nombre y firma, y en caso de existir diferencias, las especificará, así como las observaciones que procedan, documento que enviarán a la Dirección dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

Las dependencias y entidades igualmente están obligadas a realizar un inventario físico en forma mensual para cerciorarse que coincida con las existencias en el informe mensual de consumos y existencias y enviarlo a la Dirección.

DÉCIMO TERCERO

La Dirección analizará los ingresos que se obtengan por los servicios que prestan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y emitirá observaciones a las Dependencias y Entidades, que deberán ser atendidas, en su caso, dictará las medidas que resulten conducentes para eficientar las funciones de recaudación y concentración de ingresos ante la Secretaría.

VI. DE LA CANCELACIÓN

DÉCIMO CUARTO

La Dirección a través del personal autorizado, cancelará las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida que le envíen los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, en términos del inciso c) del numeral Décimo Primero de este Acuerdo; en ningún caso se podrán cancelar más del 1% correspondiente al total de las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida consumidas, por clave de formato, en el periodo de un mes por Unidad Administrativa de cada Dependencia o Entidad de que se trate.

Para el caso de que la Dependencia o Entidad de que se trate, se exceda en el número de formas oficiales valoradas y/o formas oficiales de reproducción restringida a que se refiere el párrafo anterior, el servidor público responsable de utilizar la forma oficial que corresponda en la prestación del servicio a cargo de la Dependencia o Entidad, deberá pagar el costo de las excedentes, dentro de los primeros diez días siguientes a la fecha en que debieron devolver las mismas.

DÉCIMO QUINTO

Para el caso de que los servidores públicos responsables, de realizar las acciones previstas en el inciso c) del numeral Décimo Primero y en el segundo párrafo del numeral anterior de este Acuerdo, no den cumplimiento a dichas disposiciones, la Secretaría procederá a liquidar la cantidad que corresponda respecto a las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida que no hayan sido devueltas a la Dirección o, en su caso, pagadas, dicha cantidad se constituirá en un crédito fiscal a favor del Estado, el cual se hará efectivo mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMO SEXTO

La Dirección podrá cancelar las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida, que procedan en los casos siguientes:

- a) Que se hayan utilizado incorrectamente;
- b) Que existan errores de impresión; y
- c) Que no se encuentren vigentes.

En aquéllos casos en que las formas adquiridas por la Secretaría, a petición de la Dependencia o Entidad, tengan una vigencia expresa y en consecuencia, las no utilizadas se constituyan en formas obsoletas y rebasen el 5% de las adquiridas, será responsabilidad de la Dependencia o Entidad, el pago de las mismas.

VII. DE LA DESTRUCCIÓN

DÉCIMO SÉPTIMO

La Dirección realizará mensualmente la destrucción de las Formas Oficiales Valoradas y las Formas Oficiales de Reproducción Restringida que hubieren sido canceladas, conforme a lo previsto en el numeral Décimo Cuarto del presente Acuerdo, para lo cual, llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) Levantar inventario de Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida canceladas, susceptibles de destrucción;
- b) Hacer del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría, el calendario de fechas de destrucción del inventario a que se refiere el inciso anterior, para que en términos del artículo 37 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla,

supervise el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo relativas a la destrucción de Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida; y

c) Remitir una copia con firmas autógrafas a la Secretaría de la Contraloría del Acta Administrativa correspondiente, en la que se deberá asentar el inventario de Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida que son destruidas.

DÉCIMO OCTAVO

Las Formas Oficiales Valoradas y las Formas Oficiales de Reproducción Restringida, sólo podrán ser retiradas o sustraídas del Almacén de Valores, por las autoridades fiscales competentes en ejercicio de las facultades que tengan conferidas, y en los casos que establezcan las leyes, y demás disposiciones administrativas aplicables.

VIII. DE LAS SANCIONES

DÉCIMO NOVENO

Es responsabilidad del personal, involucrado en estos procedimientos, la aplicación y observación de los presentes Lineamientos, de lo contrario les serán aplicadas las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y en su caso, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(Del ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que da a conocer los Lineamientos de Procedimientos y Mecanismos de Adquisición, Suministro, Control, Cancelación y Destrucción de las Formas Oficiales Valoradas y Formas oficiales de Reproducción Restringida, que utilicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la prestación de los Servicios establecidos en la Ley de Ingresos del Estado; así como las sanciones que derivan del ejercicio de sus facultades; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 15 de marzo de 2016, Número 11, Séptima Sección, Tomo CDXCI).

PRIMERA. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDA. La Dirección, dará a conocer a las Dependencias y Entidades el presente Acuerdo en un término que no exceda de quince días hábiles siguientes a su suscripción.

TERCERA. El presente Acuerdo no modifica ni deja sin efectos los Lineamientos para la destrucción de las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida que utiliza la Secretaría de Infraestructura y Transportes, en la prestación de servicios.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince. El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA. Rúbrica.